- Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda devolución.
- Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- Cualquier otro ingreso que legalmente autorice.

ARTICULO 61.º—Constituye el patrimonio de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y que serán inventariados y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones. Mediante Anexo se relacionan los mismos.

ARTICULO 65.º—Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol:

1.º) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por Estamentos, y en su caso, por secciones dentro de los Estamentos.

- 2.º) El Libro-Registro de Entidades Deportivas, en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- 3.º) Los libros de Actas de la Federación, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votos particulares contrarios a los mismos, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- 4.º) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- 5.°) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

ARTICULO 65.º bis).—Se solicitará el examen de los libros, por los asambleístas, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, quien procederá según los términos previstos por la legislación aplicable a las entidades privadas de interés público.

ARTICULO 67.º—En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, revertirá a la colectividad, a cuyo fin lo comunicará a la Dirección General de

Deporte, que acordará el destino de dichos bienes, para el fomento y desarrollo y actividades físico-deportivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes modificaciones de los Estatutos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol han sido aprobadas, por la Asamblea General, en su sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Badajoz, 30 de enero de 2000.—El Secretario General de la FederaciónT erritorial Extremeña de Fútbol, JUAN DE DIOS MONTERDE MACIAS.

### CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 108, de 3 de marzo de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 774/99, promovido por la representación procesal de Industria Internacional Textil, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 21 de diciembre de 1998, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 500.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de marzo de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 108 de 2000, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad Industria Internacional Textil, S.A. contra la Resolución dictada por la

Dirección General de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con fecha 21 de diciembre de 1998, en el expediente 06123/98, en la que se le imponía una sanción de 500.000 pesetas y, en su virtud:

PRIMERO.—Condeno a la entidad Industria Internacional Textil, S.A. a abonar a la Administración la cuantía de 75.000 pesetas por la infracción cometida, según la calificación inicial del tipo que hizo

la Administración en el Acta de Inspección T-255/98, es decir, la infracción grave en su grado mínimo.»

Mérida, a 11 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo, IOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

# V. Anuncios

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 6 de abril de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación

que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 6 de abril de 2000.-El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

#### **ANEXO**

**EXPEDIENTE:** 

BC990457

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** 

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: **DENUNCIADO:**  CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura. MOLINA ZALAZAR, FRANCISCO

DNI: 76.196.389

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

Matachel, 3. Ptal. 1º.K.

LOCALIDAD

DON BENITO

BADAJOZ

**HECHOS:** 

CAZAR EN EPOCA DE VEDA, EN TERRENO CINEGETICO ESPECIIAL Y SIN LICENCIA.

CALIFICACIÓN

**GRAVE** 

ARTÍCULO: 91-5 Y 7.

SANCIÓN:

750.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretanda valerse).

**EXPEDIENTE:** 

BC990461

**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** 

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO:

CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO:

SANCHEZ PEÑA, ANTONIO

DNI: 52.964.043

<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>

Andrés Samorit, 8-1º.B.

MADRID

**LOCALIDAD** 

ALCALA DE HENARES

CAZAR EN TERRENO SOMETIDO A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL, AUN CUANDO NO SE HAYA COBRAZO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.

**HECHOS:** 

GRAVE

ARTÍCULO: 91-5.

**CALIFICACIÓN** SANCIÓN:

1.125.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** 

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).